TEXTO DEFINITIVO

LEY ACU-1835

(Antes Ley 24127)

Sanción: 26/08/1992

Publicación: B.O. 24/09/1992

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo-ACU

PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD

Artículo 1º - Declárase de interés nacional el mejoramiento de la calidad en los procesos de producción de bienes y servicios e institúyese el Premio Nacional a la Calidad que será instrumentado con entrega de trofeo y diploma cuyo diseño, material e inscripciones serán determinadas en la reglamentación.

Objeto

Artículo 2º - El premio que se establece por la presente Ley tiene como objetivo la promoción, desarrollo y difusión de los procesos y sistemas destinados al mejoramiento continuo de la calidad en los productos y en los servicios, que se originan en el sector empresario y en la esfera de la administración pública, a fin de apoyar la modernización y competitividad de esas organizaciones. Serán atributos de calidad, no excluyentes de otros: el desarrollo, capacitación y participación de todos los miembros de la organización, la satisfacción del consumidor, la utilización de tecnologías que aumenten la productividad, la integración conceptual y operatividad con los proveedores, la preservación del ambiente y la conservación de recursos.

Entrega del premio

Artículo 3º - La Nación Argentina otorgará anualmente el premio, que será entregado

por el presidente, e la ceremonia o acto que se realice al efecto.

Sujetos

Artículo 4º - Podrán aspirar a este premio las empresas privadas o estatales y

organismos de la administración pública que estén domiciliadas en el territorio

nacional y que hayan contribuido sustancialmente al bienestar socioeconómico de la

República Argentina, a través de procesos o sistemas de calidad efectivamente

aplicados que estén destinados a obtener mejoras en la calidad de sus productos o

servicios.

Categorías

Artículo 5º - El premio se podrá otorgar en distintas categorías entre empresas

grandes, medianas y pequeñas, en los sectores primario, secundario y terciario de la

economía, mientras que en la administración pública se establecerán categorías

entre los distintos organismos.

Pueden otorgarse hasta dos premios en cada una de las categorías. Si ninguna

empresa u organización se ajusta a las exigencias y requisitos establecidos, se

declarará desierto el concurso en la respectiva categoría.

Obligaciones

Artículo 6º - Aquellas organizaciones que reciban este premio deberán

comprometerse a difundir los conceptos, herramientas, procesos o sistemas para la

mejora de la calidad entre otras entidades establecidas en el país, no pudiendo ser

premiadas nuevamente en la misma categoría por un período de cuatro (4) años.

CAPÍTULO II

Premio a la calidad en el sector privado

Autoridad de aplicación

Artículo 7º - El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente Ley en lo que respecta al premio a otorgarse en la o las categorías que se determinen para el sector de las empresas privadas. Deberá convocar a todas las organizaciones con actividades y proyectos desarrollados en calidad para que asistan al Poder Ejecutivo en la elaboración del proyecto de decreto reglamentario

.Fundación del Premio Nacional a la Calidad. Funciones

Artículo 8º - La administración del Premio Nacional a la Calidad será ejercida por una fundación creada con este objeto por esta Ley

Se convoca a las empresas privadas, comerciales e industriales, y de prestación de servicios, públicos o privados, asociaciones empresarias, institutos académicos, instituciones y fundaciones especializadas, a los efectos de constituir la fundación que administrara el Premio Nacional a la Calidad.

Constitución

Artículo 9º - Reunida la asamblea se procederá a constituir la Fundación del Premio Nacional a la Calidad con las formalidades exigidas por la Ley 19836 #, efectuándose la votación para designar el consejo de administración. Tendrán derecho a ser designados en esos cargos, en esta oportunidad, aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten el carácter de fundadores de la institución.

Facultades

Artículo 10. - Estará a cargo en forma exclusiva y bajo la responsabilidad de la fundación establecer los diversos aspectos que comprende el proceso de evaluación y de selección establecido en la presente Ley, entre otros, los atributos de calidad que serán evaluados y la puntuación que corresponda a cada uno, de acuerdo a los objetivos enunciados.

Patrimonio

Artículo 11. - El patrimonio de la fundación estará constituido por los siguientes fondos:

- 1. Aporte de las personas físicas y/o jurídicas fundadoras y de las que se incorporen con posterioridad.
- 2. Aportes de inscripción que deberán efectuar los que pretendan concursar por el premio.
- 3. Legados, donaciones o subsidios de origen nacional o internacional.
- 4. Fondos obtenidos en publicaciones y otras actividades que realice la fundación.
- 5. Partidas específicas del presupuesto nacional.

Estatuto

Artículo 12. - El Consejo de administración elaborarán el estatuto de la fundación, debiendo asegurar el libre ingreso a la misma y el establecimiento del concurso abierto para la integración de los cargos a crearse, sin perjuicio de otros aspectos que se consideren relevantes.

Podrá establecer una comisión que se encargue de llevar a cabo el proceso del premio así como una gerencia que trate los asuntos administrativos.

Junta de evaluadores

Artículo 13. - El consejo de administración de la fundación designará la junta de evaluadores y dictará su reglamento de funcionamiento, debiendo establecerse el plazo de duración en esos cargos.

Sólo se admitirá la remoción antes de expirar el término establecido por razones debidamente fundadas y con la aprobación de la fundación reunida en asamblea. La junta de evaluadores tendrá total autonomía técnica y en su organización tendrá al menos dos niveles: uno de evaluación y otro de juzgamiento.

Proceso de evaluación y selección

Artículo 14. - El proceso de evaluación y selección que se elabore deberá contemplar la realización de todos los análisis, estudios y vistas, así como las

etapas, que sean necesarias a los fines de que la puntuación asignada y la selección efectuada sobre las aspirantes al premio se corresponda en un máximo a las condiciones de calidad exigidas.

Selección final

Artículo 15. - Una vez efectuada la última selección por parte de la junta de evaluadores, se elevará al consejo de administración de la fundación, el cual sólo podrá analizar los aspectos formales del informe.

De inmediato, procederá a remitirlo a la autoridad de aplicación, para su conocimiento, y al Poder Ejecutivo, quien, salvo razón fundada, confirmará y otorgará el premio o los premios correspondientes.

Derecho

Artículo 16. - La junta de evaluadores hará llegar a todos los participantes en el concurso un informe y recomendación sobre los aspectos evaluados.

CAPÍTULO III

Premio a la calidad en la administración pública

Autoridad de aplicación. Facultades

Artículo 17. - El Poder Ejecutivo, o quien éste designe, será la autoridad de aplicación del Premio Nacional a la Calidad a otorgarse en la administración pública, correspondiéndole disponer lo necesario para su establecimiento e instrumentación.

Artículo 18. - La autoridad de aplicación convocará a todos los organismos bajo su dependencia, del Poder Judicial y del Poder Legislativo, así como los pertenecientes al ámbito jurisdiccional de las provincias y Ciudad de Buenos Aires, y a las instituciones especializadas que considere conveniente, que tengan como objetivo la mejora de la calidad en la administración pública, a los fines que estime para la

organización y puesta en marcha del Premio Nacional a la Calidad, dentro de la administración pública.

Atributos de calidad

Artículo 19. - Este programa se regirá por los principios específicos que surjan de la reglamentación que se dicte y por los establecidos en la presente Ley que resulten aplicables. Serán atributos de calidad, sin perjuicio de los que se establecen en el artículo 2º. la satisfacción de los intereses de la comunidad, la eficiencia alcanzada y la utilización óptima de los recursos asignados.

Sujetos

Artículo 20. - A los efectos de esta Ley, se considerarán integrantes de la administración pública los diversos organismos y entes dependientes de los poderes nacionales o provinciales, cuyo sostenimiento será proveído, en forma parcial o total, con fondos del erario público nacional o provincial.

Reglamentación

Artículo 21. - La Reglamentación del Premio Nacional a la Calidad en la administración pública, que se establezca, determinará:

- a) Los atributos que serán evaluados;
- b) La puntuación que cada uno represente en función del objetivo enunciado;
- c) Los requisitos necesarios para la convocatoria, y
- d) Los demás aspectos relacionados con la organización necesaria para el otorgamiento del premio.

Asimismo establecerá el modo, los sujetos y condiciones a los que se sujetará la evaluación.

Recursos

Artículo 22. - Todos los recursos que requiera la instrumentación y ejecución del programa del premio a otorgarse en la administración pública, podrán provenir de partidas específicas del presupuesto nacional, de legados o donaciones de origen nacional o subsidios de origen internacional.

CAPÍTULO IV

Organismo común a ambos sectores

Consejo revisor

Artículo 23. - El Consejo revisor tendrán como función entender en la mejora continua del programa del Premio Nacional a la Calidad y en la transparencia del sistema, tanto el correspondiente al sector privado como a la administración pública. Asimismo, será el ente receptor de las propuestas de mejoras que presenten los particulares.

Deberá informar anualmente a la autoridad de aplicación y al consejo de administración sobre las modificaciones o reformas que considere conveniente hacer en cualquier aspecto del premio.

Artículo 24. - El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento y designará los miembros de este organismo, el que estará compuesto por:

- Cuatro (4) representantes del sector privado, que posean antecedentes, aptitudes y prestigio, reconocidos públicamente en la materia calidad, pudiendo ser argentinos o extranjeros.
- Tres (3) representantes de institutos, universidades u otras organizaciones, con probada experiencia y dedicación en el tema calidad.
- Un (1) representante de las provincias con probada experiencia y dedicación en el tema calidad.
- Un (1) representante del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación
- Un (1) representante del Ministerio de Educación de la Nación

- Un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Artículo 25. - Los miembros del Consejo revisor actuarán por mandato de las instituciones que representen, por un término de tres años.

Prohibición

Artículo 26. - La fundación y el Consejo revisor no podrán por sí, ni a través de sus miembros o de interpósitas personas, intervenir de manera alguna en el proceso de evaluación y selección de las organizaciones concursantes.

Cualquier violación a este precepto será causal de remoción del miembro responsable.

LEY ACU-1835	
(Antes Ley 24127)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
1º a 6º	Art. 1º a 6º Texto original
70	Art. 7º Texto original. Se efectuó
	actualización del nombre del
	Ministerio.
8º a 23	Art. 8º a 23 Texto original
24	Art. 24 Texto original. Se efectuó
	actualización del nombre de los
	Ministerios
25 y 26	Art. 25 y 26 Texto original

Artículos suprimidos:

Artículo 3°, segundo párrafo: caducidad por vencimiento de plazo Artículo 8, tercer párrafo: caducidad por cumplimiento de condición

Artículo 27 de forma

ORGANISMOS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación

Ministerio de Educación de la Nación

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva